

 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 177/2016-DIRECTA-SEFI



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA CALIFICACIÓN CREDITICIA EN ESCALA GLOBAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

### CONTRATO No. 177/2016-DIRECTA-SEFI FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.

Contrato de prestación del servicio de seguimiento a la calificación crediticia en escala global del Estado de Aguascalientes, que celebran por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por la C.P. Angélica de Santos Velasco, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "La Oficialía" y por la otra parte la persona moral denominada Fitch México, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Eduardo Hernández de la Garza, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará "El Prestador de Servicios" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número 765/2016 del sistema SIIF, la Secretaría de Finanzas solicitó la contratación del servicio de calificación crediticia en escala global del Estado de Aguascalientes.
2. Al efecto, mediante oficio número DGA 482/2016 de fecha 20 de julio del 2016 y su respectiva justificación, el Lic. José Alejandro Díaz Lozano en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas en suplencia del Secretario de Finanzas por Ministerio de Ley, solicitó a la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, que la contratación del servicio de seguimiento a la calificación crediticia en escala global del Estado de Aguascalientes se realizara mediante adjudicación directa con el proveedor Fitch México, S.A. de C.V., con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
3. Lo anterior en razón de que dicho artículo señala que pueden realizarse contrataciones por adjudicación directa, esto es sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, así mismo, cuando se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes, supuestos que se actualizan en razón a lo siguiente:

- a) Los servicios que se requieren tiene como objeto que la Secretaría de Finanzas la Secretaría de Finanzas, pueda contar con el servicio de seguimiento de la calificación a la calidad crediticia del Estado de Aguascalientes, relativa a la cuenta pública 2016, cuyo alcance será el de evaluar la capacidad y voluntad del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en el cumplimiento de sus compromisos financieros y de deuda pública que se tengan contratados o se contraten con las Instituciones Crediticias, de acuerdo con la metodología aplicable para el seguimiento de la calificación global de gobiernos locales y regionales, dicha calificación tiene reconocimiento a nivel nacional e internacional y es emitida por un firma calificadora de riesgo crediticio, reconocida y avalada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, además de certificada y confiable para el Sistema Financiero Nacional e Internacional.

La contratación del servicio de calificación en escala global representa un instrumento que apoya y complementa el proceso de transparencia y rendición de cuentas que la Administración Estatal lleva a cabo, así como de promoción

LH

Q:

AH

R d

1 J

 <b>PROGRESO para todos</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 177/2016-DIRECTA-SEFI



ante inversionistas extranjeros, para estimular su inversión y traer consigo beneficios financieros y económicos a la Entidad.

Así mismo, la contratación solicitada implica la posibilidad de obtener un nivel de calificación ubicado en grado de inversión, lo que representa el grado de confianza en que las obligaciones de deuda de un país o un emisor, serán cubiertas oportunamente, lo cual genera mayores flujos de Inversión para el Estado, puesto que se abre un nuevo destino para que los recursos de los grandes inversionistas institucionales a nivel mundial, los cuales usualmente cuentan con estrictos regímenes de inversión, que no les permiten posicionarse en títulos de emisiones que no tengan ese estatus de privilegio.

- b) Se actualiza el supuesto previsto por el artículo 63, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en virtud a que de someter la presente contratación a alguno de los procedimientos a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se correría el riesgo de comprometer información y/o documentación que de forma evidente afectaría los intereses públicos y que además es clasificada como confidencial y reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Los servicios de consultoría permiten el acceso a registros, sistemas, programas informáticos, bases de datos y padrones electrónicos (Padrón Estatal de Contribuyentes y Padrón Vehicular), que contienen datos personales relacionados con los particulares, expedientes administrativos y de naturaleza jurídica, estudios actuales del régimen de pensiones, y en general toda la información y documentación que permita medir la situación financiera del Gobierno del Estado de Aguascalientes y que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado determina como reservada y/o confidencial.

El permitir el servicio de consultoría a cualquier institución calificadora para la revisión financiera de la cuenta pública 2016 traería consigo el riesgo de contratar a cualquier empresa sin tener la certeza de que guardará la secrecía necesaria de la información y documentación que se ponga a su disposición, por lo tanto, al contratar los servicios con la empresa **Fitch México, S.A. de C.V.**, se pretende minimizar un riesgo potencial a la seguridad financiera del Estado, debido a su gran trayectoria profesional, considerando que ha sido contratada desde el año 2012, demostrando con ello su confiabilidad en la guarda y reserva de la información o documentación que se ha puesto a su disposición, lo que garantiza a la Secretaría de Finanzas que la empresa conserva la confidencialidad y secrecía necesarias para brindar los servicios que se pretenden contratar.

Por otro lado **Fitch México, S.A. de C.V.**, también revisará información cuya difusión pone en peligro el interés público, debido a que, en caso de dar a conocer a la opinión pública las propuestas financieras contractuales de las instituciones de crédito otorgadas al Estado, desencadenaría con ello que entre las instituciones de crédito se perdiera la individualidad de la oferta y la demanda para con sus clientes, provocando que, en lo sucesivo, no se pudieran otorgar las mejores condiciones en cuanto a tasas de interés, ordinario y moratorio, plazos, comisiones, garantías, condiciones de hacer o no hacer, penalizaciones y consideraciones que se tiene con el Gobierno del Estado, o se procedería de manera desleal.

La difusión de la información descrita en el párrafo anterior afecta el interés público, de conformidad con lo señalado en el artículo 17, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, precepto que califica como información reservada aquella cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Estado y Municipios, supuesto que se concretiza en el caso que nos ocupa, para las razones antes expuestas, además de la fracción V del mismo ordenamiento confiere el carácter de reservada a la información que por disposición legal sea considerada reservada, razones que indican que la información objeto de la calificación tiene el carácter de reservado y/o confidencial, por lo que su difusión puede afectar el interés público.

*[Handwritten signatures and initials are present at the bottom left, center, and right of the page.]*



PROGRESO  
para  
todos

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 177/2016-DIRECTA-SEFI



4. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos la **C.P. Angélica de Santos Velasco** en su carácter de Oficial Mayor, mediante Acuerdo número **AD-12-CALIFICACION ESCALA NACIONAL/INTERNACIONAL-CALIDAD CREDITICIA-SEFI-16** de fecha 22 de agosto del 2016, resolvió adjudicar la contratación del servicio de seguimiento y vigilancia de la calificación a la calidad crediticia al proveedor Fitch México, S.A. de C.V., por un monto total de **\$273,180.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A.** incluido.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

### DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la **C.P. Angélica de Santos Velasco** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios **"La Oficialía"** tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 20 de julio del 2016 la Secretaría de Finanzas, autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **765/2016**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la administración Pública Estatal, bajo la clave **PR02795**, inscrito en fecha 10 de junio del 2016.
- 2.2. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la escritura pública número 259, volumen II, libro 9, de fecha 2 de junio de 1992, otorgada ante el Notario Público número 51, de Monterrey, Nuevo León, Lic. Evaristo Ocañas Méndez, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, en fecha 01 de julio de 1992.
- 2.3. Que cambió su denominación social de "Clasificadora de Riesgos, S.A. de C.V." a "Fitch IBCA México, S.A.", en Asamblea General Extraordinaria que fue protocolizada mediante instrumento notarial número 51,540 de fecha 5 de



PROGRESO  
para  
todos

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS

CONTRATO No. 177/2016-DIRECTA-SEFI



agosto de 1999, otorgado ante la fe del Lic. Carlos Montaño Pedroza, Notario Público número 130 de Monterrey, Nuevo León, asociado con el Licenciado Jesús Montaño García, titular de la Notaría Pública Número 60 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León el 6 de agosto de 1998.

- 2.4. Que cambió su denominación social de "Fitch IBCA México, S.A." a "Fitch México, S.A. de C.V.", en Asamblea General Extraordinaria que fue protocolizada mediante instrumento notarial número 7,841, Volumen XXXVII, Libro 1 de fecha 13 de diciembre del 2000, otorgado ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León el 2 de enero del 2001.
- 2.5. Que su apoderado legal es el **C. Eduardo Hernández de la Garza**, quien acredita su personalidad jurídica con el instrumento notarial número 1,265, libro 28, folio 005520 de fecha 24 de febrero del 2016, pasada ante la fe pública del Lic. Gonzalo Galindo García, Notario Público número 115, con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L. inscrita en el Registro Público de Comercio Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León en fecha 29 de febrero del 2016 y manifiesta contar con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su apoderada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer en forma individual.
- 2.6. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Prolongación Alfonso Reyes número 2612 piso 8, en la Colonia Del Paseo Residencial, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64920, con números telefónicos (81) 83 99 9100 y (81) 83 99 9112 y cuenta de correo electrónico karem.ramirez@fitchratings.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.7. Que está dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **FME980717NN8**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **Y4036985101**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.9. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Tercera: "Las Partes" declaran:**

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**La Secretaría:** La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

**El Prestador de Servicios:** Fitch México, S.A. de C.V.

**Los Servicios:** El servicio de seguimiento a la calificación crediticia en escala global del Estado de Aguascalientes, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.



- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente es la contratación del servicio de seguimiento a la calificación crediticia en escala global del Estado de Aguascalientes, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que “El Prestador de Servicios” deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto “La Secretaría”.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-** La descripción completa de “Los Servicios” objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describe a continuación:

PART.	CANT.	U/M.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	1	SERVICIO	CALIFICACIÓN CREDITICIA CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA GLOBAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LOS SERVICIOS QUE FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. SE COMPROMETE A PRESTAR SON LOS SIGUIENTES: • CARTA OFICIAL DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; • COMUNICADO DE PRENSA ELABORADO POR FITCH RATINGS; • REPORTE DE CALIFICACIÓN, EL CUAL SE ELABORARÁ Y SE INCLUIRÁ EN LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS DE FITCH RATINGS; • SEGUIMIENTO DE CALIFICACIÓN EL CUAL ENTRARÁ EN VIGOR EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y HASTA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2017; CARTA DE VERIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LA CUAL SE ENTREGARÁ 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL SEGUIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN.	\$235,500.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$273,180.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)		SUBTOTAL	\$235,500.00	
		I.V.A	\$37,680.00	
		TOTAL	\$273,180.00	

El monto a pagar como contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$235,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$37,680.00 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, arrojando así un pago total de **\$273,180.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** “Los Servicios” contratados al amparo del presente contrato se prestarán por el periodo comprendido del 10 de noviembre del 2016 al 9 de noviembre del 2017.

“El Prestador de Servicios” se obliga a entregar una carta de verificación de calificación a la calidad crediticia del Estado de Aguascalientes a más tardar el 25 de noviembre del 2016, en las oficinas de la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicada en Avenida de la Convención Oriente número 102, Col. del Trabajo, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

Así mismo, el “El Prestador de Servicios” se compromete a entregar en el primer semestre del 2017 la siguiente documentación:



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 177/2016-DIRECTA-SEFI



- 1.- Carta oficial de calificación a la calidad crediticia del Estado de Aguascalientes, con base en el análisis de la información correspondiente a la cuenta pública 2016.
- 2.- Comunicado de prensa.
- 3.- Reporte de calificación, el cual se elaborará en base a la información de la cuenta pública del 2016 y se incluirá en las publicaciones de “El Prestador de Servicios”.

**CUARTA. RESPONSABLES.**- En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” serán responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, Ing. Armando Rafael Tavares Díaz de León, en su carácter de Director General Administrativo en coordinación con el C.P. Alejandro Javier Tavares Díaz de León, en su carácter de Director General de Administración Financiera, ambos adscritos a “La Secretaría”, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridas y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que de ser el caso, inicie el procedimiento correspondiente establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Los servidores públicos señalados en esta cláusula serán los responsables de verificar que “Los Servicios” contratados sean destinados al cumplimiento de los fines para los cuales fueron autorizados los recursos económicos comprometidos por medio del presente contrato.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria efectuada en la cuenta expresamente designada por “El Prestador de Servicios” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

“Las Partes” convienen en que el pago de “Los Servicios” se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de “La Ley”, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) que ampare el inicio de la prestación de “Los Servicios” y contra la carta de verificación de calificación a la calidad crediticia, documentos que deberá presentar en las oficinas administrativas de “La Oficialía”. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por tratarse de servicios en los que no es posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de los servicios objeto de este contrato en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía”.



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 177/2016-DIRECTA-SEFI



**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre del año 2017, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”.

#### OCTAVA. GARANTÍAS.-

**A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** “El Prestador de Servicios” se obliga a garantizar la calidad de “Los Servicios” durante el período que dure la prestación de los mismos y hasta su total prestación a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de “Los Servicios” no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “El Prestador de Servicios” queda obligado a reponer “Los Servicios” prestados en malas condiciones de manera inmediata, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Secretaría”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.**- “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

 PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 177/2016-DIRECTA-SEFI



“Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.-** “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlos en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Servicios”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.-** Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en los servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.-** “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas



PROGRESO  
para  
todos

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 177/2016-DIRECTA-SEFI



entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “Los Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de “Los Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” le reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” podrán rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” y/o “La Secretaría” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunican a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios”.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- El incumplimiento en el pago de “Los Servicios” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

 <b>PROGRESO para todos</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 177/2016-DIRECTA-SEFI



Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “Los Servicios” en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Prestador de Servicios” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios”.
- c) La falta de presentación de la carta de calificación a la calidad crediticia del Estado de Aguascalientes, que ampara la prestación de los servicios, en los términos señalados para tal efecto.
- d) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- e) La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- f) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “El Prestador de Servicios” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- g) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “Los Servicios”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- h) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- i) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- j) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Servicios” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los

	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 177/2016-DIRECTA-SEFI

instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 22 de agosto del año 2016.

“OFICIALÍA MAYOR”

C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA GARZA  
APODERADO LEGAL DE  
FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

M.D.O.H. MA. ANTONIETA HERNÁNDEZ DE LIRA  
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA  
OFICIALÍA MAYOR

C.P. ARMANDO RAFAEL TAVÁRES DÍAZ DE LEÓN  
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

C.P. ALEJANDRO JAVIER TAVÁRES DÍAZ DE LEÓN  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

SMV/MANJ/MGD/ARGA